

UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

**FACULTAD DE ARQUITECTURA
Y CIENCIAS DEL HABITAT**



**REGLAMENTOS
DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA
Y CIENCIAS DEL HABITAT**



Contenido

REGLAMENTO DEL USO DE LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y CIENCIAS DEL HÁBITAT	1
---	---



REGLAMENTO DEL USO DE LABORATORIOS DE INFORMÁTICA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y CIENCIAS DEL HÁBITAT

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad regular las funciones, derechos y obligaciones de docentes, auxiliares y estudiantes en las actividades desarrolladas en los laboratorios de informática de la Facultad de Arquitectura y Ciencias del Hábitat y de la Academia de Arte y Arquitectura, con el objeto de velar por el buen funcionamiento de los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS LABORATORIOS DE INFORMÁTICA

Artículo 2.- Los laboratorios de informática prestan servicios a la Facultad de Arquitectura en todas las carreras y programas dependientes de la misma.

Artículo 3.- Los laboratorios de informáticas dependen del Decanato de la Facultad de Arquitectura y Ciencias del Hábitat.

Artículo 4.- Cada laboratorio estará a cargo del personal designado para tal efecto.

Artículo 5.- Los laboratorios de informática son centros de trabajo académico.

Artículo 6.- Los laboratorios de informática prestan servicios de lunes a viernes de 7:00 a 13:00 y de 14:00 a 21:00.

Artículo 7.- El número de alumnos por grupo de laboratorio no debe ser superior a 2 alumnos por equipo.

CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8.- Los laboratorios de informática son aulas que constan de equipos de computación destinados a las asignaturas que así lo requieran, permitiendo la consolidación del conocimiento teórico práctico y el desarrollo de habilidades y destrezas necesarias para la formación integral del profesional.

Son objetivos de las Asignaturas de informática:

Artículo 9.- Aplicar los conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de paquetes o programas especiales que permiten al profesional del área plasmar sus ideas de forma práctica y gráfica representados en planos dimensionales y tridimensionales,

CAPÍTULO IV CONTROL Y EL DESARROLLO DE LAS CLASES DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA

Artículo 10- Cada laboratorio deberá contar con un cuaderno de control y registro diario del manejo de los equipos, donde deberá consignarse:

Nombre de la asignatura

Nombre de la persona responsable

Fecha

Horario

Condiciones en las que encontró el equipo

Condiciones en las que dejó el equipo.

Artículo 11.- Cada laboratorio deberá contar con un inventario de equipos, y accesorios, al inicio y al finalizar de cada gestión académica, el que deberá ser elaborado por los docentes responsables de las asignaturas que trabajan en cada laboratorio.

Artículo 12.- Al inicio de cada gestión el responsable de cada asignatura, deberá tomar las previsiones necesarias en cuanto al requerimiento de equipos o accesorios, presentando su pedido al director de Carrera.

Artículo 13.- Toda persona (docente, auxiliar de docencia, estudiante, administrativo) que sea sorprendida, realizando actos reñidos con la moral; dañando o sustrayendo, equipos, accesorios u otros enseres, serán sancionados con la aplicación de normas pudiendo en su caso la Universidad, seguir la acción legal correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 14.- El docente deberá obligatoriamente permanecer en el laboratorio de informática desde el inicio hasta la finalización de la práctica, para orientar, guiar y evaluar a los estudiantes, durante todo el desarrollo de la clase, velando por su correcta ejecución.

Artículo 15.- En caso de producirse el deterioro de algún equipo o accesorio por accidente durante el desarrollo de las clases, el docente será responsable de elevar un informe a las autoridades correspondientes para que se proceda a la reparación o reposición de los mismos, con el propósito de no interrumpir el normal desarrollo de las clases.

Artículo 16.- Son funciones -Y, deberes del docente de laboratorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Elaborar la guía de prácticas a ejecutarse durante el curso o semestre.
- c) Hacer conocer a los estudiantes con una semana de anticipación, el trabajo práctico a desarrollarse así como el fundamento teórico necesario para el mismo.
- d) Permanecer en el laboratorio durante el tiempo establecido en su horario.
- a) Planificar la realización de las prácticas de manera que no excedan el tiempo asignado las



mismas.

- b) Asignar el equipo de computación al estudiante o grupo de estudiantes al inicio del semestre.
- c) Controlar el estado del material y equipo de laboratorio tanto al inicio como a la finalización de cada una de las prácticas.
- g) Adoptar procedimientos de control y disciplinarios que aseguren el desarrollo normal de las prácticas.
- h) Supervisar la labor del o los auxiliares de docencia.
- i) Identificar al o los responsables del daño o maltrato del material y/o equipos de laboratorio exigiendo la reposición del material o equipo dañado.
- j) Controlar y restringir el acceso a los equipos y material de laboratorio.
- k) No tener incompatibilidad de horario con otras actividades de trabajo.

Artículo 17.- Son derechos del docente de laboratorio:

- a) Los derechos establecidos en el Reglamento de la Docencia Universitaria en actual vigencia.
- b) Recibir el material y equipo de laboratorio adecuado y suficiente para el desarrollo normal de las prácticas.
- c) Contar con un ambiente de trabajo limpio y adecuado para el desarrollo de sus funciones.
- d) Contar con el material necesario y suficiente para la instalación y mantenimiento del software.
- e) Contar con instalaciones eléctricas seguras y adecuadas a las necesidades del laboratorio.
- f) Contar con instalaciones y equipos de red adecuados a las necesidades del laboratorio.

Artículo 18.- El docente de laboratorio que incumpla las disposiciones del presente reglamento será sometido a las sanciones establecidas en el Reglamento de la Docencia Universitaria vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS AUXILIARES DE DOCENCIA

Artículo 19.- Serán auxiliares de docencia aquellos estudiantes que habiendo aprobado el examen de competencia respectivo, asuma esa responsabilidad sobre la base de la designación de las autoridades universitarias.

Artículo 20.- Los auxiliares de docencia deberán cumplir estrictamente la carga asignada en su contrato.

Artículo 21.- Son funciones del Auxiliar de Docencia:

- a) Asistir a los grupos de laboratorio que le han sido asignados, con una demora máxima de 10 minutos.
- b) Verificar el correcto funcionamiento del software y equipo necesario para la realización de la práctica.
- c) Colaborar con el control del buen comportamiento de los alumnos.



- d) Colaborar con los alumnos absolviendo sus preguntas durante la realización de la práctica.
- e) Permanecer en el laboratorio durante el transcurso de la práctica.

Artículo 22.- Son derechos del auxiliar de docencia:

- a) Los derechos establecidos en el Reglamento de Auxiliares de Docencia en vigencia.

Artículo 23.- El auxiliar de laboratorio que incumpla las disposiciones del presente reglamento será sometido a las sanciones establecidas en el Reglamento de Auxiliares de Docencia vigente.

CAPÍTULO VII DEL ENCARGADO DEL LABORATORIO DE INFORMÁTICA

Artículo 24.- El Encargado del laboratorio de Informática, es personal administrativo regular de la Facultad de Arquitectura y Ciencias del Hábitat,

Artículo 25.- Son funciones y deberes del Encargado del Laboratorio de Informática:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en forma constante.
- c) Mantener un inventario actualizado y pormenorizado del material y/o equipos existentes en el laboratorio de Informática.
- d) Realizar un informe de los equipos reparados o sometidos a un proceso de mantenimiento.
- e) Elevar, a Decanato, informes mensuales pormenorizados de todas las reparaciones y trabajos efectuados en el Laboratorio de Informática.
- f) Solicitar, a la Administración de la facultad, la adquisición de partes y/o Equipos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- g) Efectuar reparaciones o mantenimientos menores en un plazo no mayor a 24 horas y reparaciones o mantenimientos mayores en un plazo no mayor a una semana.

Artículo 26.- Son derechos del Encargado del Laboratorio de Informática:

- a) Contar con el material y equipos necesarios y suficientes para el desarrollo normal de sus funciones.
- b) Contar con las partes y repuestos, solicitados a la administración de la Facultad de Arquitectura, en un plazo no mayor a 3 días.
- c) Contar con instalaciones eléctricas seguras y adecuadas a las necesidades del laboratorio.
- d) Contar con el mobiliario necesario y suficiente para el desarrollo normal de sus funciones.
- e) Que ningún material o equipo sea removido del laboratorio sin la autorización del encargado del laboratorio y previo llenado del informe respectivo.
- f) Contar con un armario con espacio y condiciones de seguridad suficientes como para guardar el material de laboratorio a su cargo.
- g) Contar con los dispositivos y material de seguridad necesarios tanto para los ambientes

como para las personas.

Encargado del Laboratorio de Informática que incumpla las disposiciones del presente reglamento será sometido a las sanciones establecidas.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27.- Son estudiantes de laboratorio los estudiantes regulares de la Facultad de Arquitectura que tienen programadas materias con horas curriculares para prácticas de laboratorio.

Artículo 28.- Son funciones y deberes del Estudiante de Laboratorio:

- a) Asistir a las prácticas de laboratorio, en los horarios que le han sido asignados, con una demora máxima de 10 minutos, con el material especificado para el desarrollo de las mismas.
- b) Asistir al 80% de las prácticas de laboratorio como mínimo.
- c) Estudiar el fundamento teórico para la práctica y rendir el examen respectivo previo a la realización de la práctica.
- d) Guardar orden y disciplina durante la realización de la práctica.
- e) Ser responsable del material y equipo de laboratorio que recibe para la realización de la práctica. Al finalizar la práctica deberá entregar el material y equipo de laboratorio en las mismas condiciones en las que las recibió.
- f) Reportar al encargado de laboratorio cualquier defecto en el material y/o equipo recibido.
- g) Reponer, en un plazo máximo de 5 días, el material y/o equipo de laboratorio que hubiera dañado.

Artículo 29.- Son derechos del Estudiante de Laboratorio:

- a) Los derechos reconocidos a los estudiantes universitarios en el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b) Recibir el material y equipo de laboratorio adecuado para la realización de la práctica.

Artículo 30.- No son imputables al estudiante defectos en el material y/o equipo de laboratorio ocasionados como consecuencia del deterioro normal del material y equipos o debido a causas externas.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo al Estatuto Orgánico y el Reglamento del Estudiante Universitario vigente. Adicionalmente las siguientes faltas darán lugar a la suspensión del estudiante durante un semestre:



- a) Daño mal intencionado al equipo o material de laboratorio.
- b) Daño mal intencionado al sistema o software.
- c) Daño mal intencionado a los ambientes e instalaciones de los laboratorios.

APROBADO EN EL HONORABLE CONSEJO FACULTATIVO
MEDIANTE RESOLUCION HCF. 034/2015
EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015